



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000698
PRESENTADA POR DON FRANCISCO
DAGNINO**

SAN VICENTE T.T., 18 de agosto de 2020.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 10 de agosto de 2020, doña **Francisco Dagnino** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000698** mediante el cual requirió lo siguiente:

"Por favor, solicito los nombres de las personas, mail y teléfonos de los siguientes cargos:

- *Administrador/a Municipal.*
- *Jefe/a de la Dirección o Departamento de Seguridad Ciudadana.*
- *Jefe/a Departamento de Informática y/o de Tecnologías de la Información.*
- *Director/a de Salud de la Corporación de Desarrollo Municipal.*
- *Director/a de Educación de la Corporación de Desarrollo Municipal".*

2. Que, conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c) ...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7º letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de

estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos de los funcionarios individualizados en lo precedente, se consideran necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías”.
6. Que, lo anterior no obsta a proporcionar los nombres de los funcionarios individualizados y requeridos en la solicitud de don Francisco Dagnino, a saber.
 - Administrador Municipal: Sr. Albert Contreras Aranda
 - Director del Departamento de Seguridad Pública: Sr. Claudio Nash Berne
 - Encargado de la oficina de Informática: Sr. Rodolfo Barrera Pino
 - Jefe del Departamento de Salud: Sr. Pablo Silva Amaya
 - Secretaria General de la Corporación de Desarrollo (Educación): Srta. Lorena Cabría Maldonado
7. Debo señalar que, en San Vicente de Tagua Tagua existe la Corporación de Desarrollo San Vicente, que es una institución de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica, constituida por la Ilustre Municipalidad, con el propósito de administrar y operar los establecimientos educacionales sanvicentanos. Por lo tanto, la Corporación de desarrollo es un organismo a quien se le aplican las disposiciones de la ley de Transparencia, manteniendo un portal de transparencia independiente al que tiene el municipio, y es donde se deben realizar las solicitudes de esta área.
8. Que, en consecuencia, este organismo, accederá parcialmente a la entrega de los datos requeridos, pudiendo contactar con los funcionarios de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en el número telefónico (56 72) 2 32 6800 o al correo electrónico info@msanvicente.cl.

DECRETO EXENTO N°: 4424-1

- I. **Acoge** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Francisco Dagnino, referida al nombre del Administrador Municipal, Director del departamento de Seguridad Pública, Encargado de la Oficina de Informática, Jefe del departamento de Salud y de la Secretaría General de la Corporación de Desarrollo.

- II. Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico y teléfonos de los funcionarios mencionados.
- III. Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

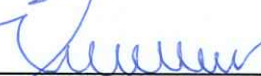
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVASE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE


Vº Bº Unidad de Control

JGR/CMT/ACA/HBC/HMJ/npa